

Autos Criminales seguidos por
Juana Alba contra D. Manuel
Días sue infamia
Año de 1817.

Jues el Sr. Marqués de Villafuente
Esno Pub.

D. Exonimo Villafuente



CA-301
CAJ 182
DOC 3509
f 12 (titratula)



En guarilla

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y 16
TOSICIENTOS DIEZ Y SEIS



Amo. Sor.

Yo, el Sr. Juan de Dios, Escrivano de D. Manuel Diaz y de D.
nro S. ordo. Formasa Palazuelos ante la Justificanc. de V. E. con aca
mbre or 1817. glo a' dno. paraiso y digo: Que hanan ocho meses que
Me Sñor M. A. pri. prin. ama D. Estanislao Alva, me vendió a D. Ma
riana Zagala, de cuyo poder pare al otro exp. al.
de ordinario mi actuales amos si querian se exp. en el cruce
largues de si. la tratamien. a' vcho y de palabra hasta el quinto
fuente para de peligro a mi vida como se deduce de la siguiente
e administ. racion. Alor pocos dias de comprada me dió q. guar
ticia.
Dando un pedazo de Teina en la Vinconera no se en
contrase de pronto quando se me ordeno la sacar,
y p. ralo este motivo tomé mi amo un palo y me
dió tanto golpe q. me desp. atolondrada, con cuyo mo
tivo traté a buscar amo, lo encontré y se veris
tis mi Señora atomar la plata, diciendo q. lo libre
a' en pñs el mantenerme en su casa p. r. r. r. r.
desme a su satisfacion.

En seguida me pare a labar la ropa, y p.
q. o' la casualidad, y otra cosa hubiere influn
do en una corta mancha de un Chaleco (q. tal vez
ya estubo manchado de ante mano) me dió a gol
per Mñ. mi Señora, me ació el pelo, y me amañ
es seis trenzas las mismas q. presentará si fuera
seccario; que afuerza de de medido tironea con q.

Accebal

me precipitó al suelo, y me arastro como á una
maquina irracional, pasando de este extremo
otro mucho peor, q.^e fue tomar un Crucifijo en
mano, y acometerme en ademán de degollar me
fue á presencia de una tal Setita q.^e es sierva
de la D^{ha}. mi ama; pero habiendo escapado con
petricidad sin embargo; experimente el efecto de
sus iras con motivo de la prim.^a acción de p^{er}mi-
rada con q.^e me acometió, y me dió un raspeton
muy proximo al pescuero de q.^e rodaria como
bo alguna señal.

De estos golpes, contusiones, y ^{marcas} ~~marcas~~
tambien me ha resultado un tumor en el o.
q.^e fue conocido del Cirujano D.^h Ramon ^{León}
p.^{er} mandato de la ama q.^e me ha favorecido; y
resultado de D^{ho}. tumor es un lobanillo, p^{er}o
mas á todo esto una laccitud en el cuerpo, q.^e
me ha inutilizado en parte p.^{er} el servicio; con
tribuyendo los muchos golpes recibidos; y como
de tenerme mas en su poder era aumentar
Vicio á mi existencia natural, é indier-
al, me llame al Vicario, ó al acilo de la pa-
sa de D.^h Ramon Toledo p.^{er} q.^e se sirviese com-
pararme; suplicandole con lagrimas con decen-
se ami peticion p.^{er} humanidad y p.^{er} religio.
En efecto como está matrimoniado con D.^{ha}
muela Hernandez, una de las hijas de mi p^{er}mi-
da no tubo embarazo en prestarse á mis cla-
se le mandó Vicio de atenc.^{on} p.^{er} q.^e el exp^{er}to
mi amo entendiese donde estaba, el objeto
q.^e havia ocurrido allí, y las miras q.^e se p^{er}-
ponia. En seguida se agensaron, el mismo y

2
Mandole sobre mi compra se le expuso q. era pres-
sio enaxime primero de los males q. me habian
causado p.^a proceder inmediatamente. ^{te} entregada
su plata.

Su Contador. se vido a pedir de pronto
la plata, o a q. una persona fuese restituida a su
Casa sin deliberar cosa alg.^a sobre el Marabismo.
de mi Salud, y medios de conseguirla. Sucedió
esto a hora pocos dias, y sin q. halla precedido
nada anterior. ^{te} insto con temeridad, y aun con
insulto a la Casa de mi acilo, p.^a mi devolucion.
Vea a hora V.E., si habia humanidad q. permitia
un sacrificio tan enorme. La servicia es conoci-
da p.^a la Macion exorta q. acabo de hacer, y el
Reo q. ella impone, sobre mi deplorable suer-
te, es de aquellas q. exigen un pronto, y eficaz
Remedio. Yo confieso la fuerte Ley de la esclavi-
tud, pero tambien se q. es digna de compasion,
y de la proteccion q. dispensan los sabios Alca-
gistrados como V.E., baxo de cuya poderosa
sombra me ocupo, a fin de conreg.^a los verdad.
efectos de la Injusticia.

La cosa es clara; Yo tengo dno. para
salir del poder de los prenotados mis años, y
tengo al mismo tiempo quien me compra; el
obstaculo esta de parte de los males q. me han
causado con su servicia. Parece muy confor-
me a Var.^a q. V.E. se sirva ordenar mi depen-
do, ya sea en la misma Casa en q. me hallo,



Un quartillo

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y MIL
QUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS

ó en la q. fuere de su sup.^{ta} agrado: Ordenan-
do se me cure, y asista á costa de ellos mi-
mos, como autores de mi mayor vago ocu-
pacion y vanda; y p.^{to} q. se proceda á mi re-
habilitacion p.^{ta} q. con arreglo á ella sean paga-
dos de mi valor: Por tanto.

El V. E. p.^{to} y sup.^{co} q. habiendome p.^{ta} presentada re-
sulta p.^{ta} proveer y mandar como al final
este se contiene q. sea p.^{ta} q. Juan & ca

Juana Alvarado

Venia y v. ep. lo del 1817.

Comparen las Partes,
Villafuente

Prov. p.^{ta} el 1.^o margen de Villafuente Al-
ord. de esta ciudad y su jurisdiccion p.^{ta} sea
mag. en el dia de esta fha.

Antemi.

Fran. de Ayala

Y me cite al. Manuel Diaz á efecto



En querrela.

3

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y MIL

VEINTICENTOS DIEZ Y SEIS

seg. comparencia hoy día de la fha. alar. quatro
de la tarde en el Targ. del 1.º Alc. ord. mayor
de Villafuente en un Persona soy se.

Ayalas

seguidamente fue otra citacion como la ant.^a
a Juana Alba en un Persona soy se.

Ayalas

extifio: Fue habiendo comparendos
hoy día de la fha. D. Manuel Dian, y su
Esclava Juana Alba, y leído el Escrito
anterior contenido Dian y ex falso el casti
go seg. se queja su Esclava Juana: Fue
en quanto alar. y ex. traxen q. la exhi.
vido espuro tambien ex falso haberse
con granado su arma, y log. hay de vendan
en q. con el motivo de haber padecido
del ojo dño, fue premo q. el Barbero
Rafael Chaben y alar. cortase p. q. de este
modo lograse el alivio: Fue el Cobanillo
q. expresa tiene en el citado ojo, no en otra
cosa q. un orruelo: En este estado ordenó
el Señor Jue. comparendos el Barbero
Chaben, y habiendolo beneficiado espuro con
cierto haberte cortado a Navaja varias
veces, pero q. estan havian sido del lado
dño. p. hallarse padeciendo del ojo de este
mismo lado, y q. no podia decidir si log.
tenia en el era Cobanillo, o orruelo.

#

respecto ano y ex desa profecion: En
este estado expuso la esclava q. lan sein
trennan havian sido axonadas p. su amo
del lado izquierdo aora: veinte dias
como lo demuestran los huesos q. se
hallan ala vista, y reconociendo estos
p. habien expuso ser cierto faltarle
sein trennan, p. hallarse los huesos va
cios, pero q. estos estaban un poco po
blados de pelo, y q. no podia formar
concepto si la falta de lan trennan
fuesen de veinte dias aca como se
suporre: En suena de lo qual. la esclava
suplico alutua. se dignare dar pro
ta providencia con arreglo alo expuesto
en el citado su escrito, agregandole aere
lan sein trennan q. ha. es huido.
y a. e. conde asi lo certifico q. subiuo
el torquen. en Lima y Sep.
semit ochocientos dias y siete



Fran. de Ayala
//

Pase en aserocia del Dr. Dn. Buenaventura
Ventura Anarsaen. Lima y Sep. 13.
de 1617.



Antemi.

Fran. de Ayala
//

Doyse: Que lan sein trennan q. 

vio la Esclava Juana Alba ^{Al} en el Aug.
 en el acto del comparendo q. tubo con su
 amo D. Manuel Diari, las agnegas averse
 Cap. el. y con las mismas q. van p. la
 vera deel. y a. q. contra lo pongo p. diti.
 genia en linea y sep. tase de nul. ohoi
 enroj dien y siete.

Ayala


Escrito al Amo. Loma Sep. 14. de 875.

Villafuente

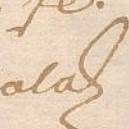

D. Juan Villafuente


Pro. p. el Sr. Alarg. de Villafuente Al. ord.
 de escogidad. y su jurisdiccion p. el. en el
 dia de apha con posesen del d. d. R. uen. a
 Ventura. Anon. en Arce. del Cono. Car.
 de la ciudad.

Arce.

7
 Juan de Ayala


Immed. notifig. el Dio ante ad. Comara
 Palasuelo en un Perona de fe.

Ayala







Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Dⁿ Manuel Dias Vecino a esta Ciudad, en la mejor forma e Derecho pa-
rezco ante V^s. y Digo: Que se me ha dado traslado e una Demanda interpuesta
por Juana Alba Samba mi Esclava, por la que solicita se le medice, y venda
a justa tazacion, p.^a varios maltratos que representa y figura.

Protesto y juro desde ahora a V^s. en toda forma e Derecho por Di-
os Nuestro Señor y esta Señal e Cruz  que el recato que se hace por la Es-
clava es falso, falsísimo e la Cruz a la fha, como lo expondre y justificaré
en caso necesario en su oportunidad y tiempo; pero p.^a ahora lo el Caso, y uni-
camente e tratarse es, que la Esclava ha puesto Demanda e Servicio, que
se me ha dado traslado, que ella entre tanto está fugitiva e mi Poder, y
Casa, viviendo a sus anchuras, expuesta su Persona, y la perdida e su
valor, y expuestos tambien los Juerales que me corresponden como a ver-
dadero y legitimo Amo.

En tales circunstancias yo no estoy obligado a contestar inte-
rim no me afianze ante todas cosas e Persona y Juerales. Esta no es una
solicitud e puro Hecho, o e advertiancia en los Amos, sino un requisi-
to esencial, e indispensable e Derecho, y una justa Cautela, Consequen-
cia necesaria del Dominio: en tanto que las Reales Justicias deven de-
cretarla e Oficio, y generalmente se practica asi en Causas e esta na-
turaaleza, y quando se Suplexogacion se ha debido pedir, y pide ex-
presamente por mi, implorando al efecto la Superior Autoridad e
este Juzgado: Por tanto=

AVS. pido y suplico se sirva mandax se notifique a la suodicha mi

Esclava exigue ante todas cosas la Fianza e Persona y Jorales
Sugeto Lego, llano y abonado a mi satisfaccion dentro e tercero
y bazo e Apexcimiento e que en su Defecto sera puesta en
una Casa e Abasto: lo que fecho se me entreguen los Autos pa-
ra responder al traslado e la Demanda, sin que en el entretien-
to me corra termino, ni pare perjuicio, como es e hacer en
Justicia que pido costas &c.

Man. Lino
Gonzalez de Saneor

Manuel Diaz

Notifiquese como se pide. Lima y Sept. 19 del 877
Villafuente

En oydo p. el Sr. May. de Villafuente, Ac. en d. de
esta Ciudad y su Jurisdiccion p. la m. con papeles
del d. d. Pultravento e de Ananias, Acion nombrada
en esta causa, en el l. d. de m. f. f. f.

Anuncio

Creacion de Villafuente
C. de m. de m. de m.

En veinte de Sept. de mil ochocientos die-
y siete, hne sabel el d. de m. anterior a Triana
Alba en su persona no firmo por no haber
expresado no saber escribir de q. d. de f. f. f.

Fern. de Ayala



En quarta

SELLO CUARTO, UN CUARTILLAD: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y ASES.
TOMAS GONZALEZ DIEZ Y SEETE.



Manana Hua, Esclava de D. Man^l. Diaz, en aury ebre q. en
Virtud de la Servida de mi ama su Esposa, se proceda a mi
venta precediendo antes la fornu^{te}pond. Tacion q. mani-
ficare mi valor, supue^{te}rar las enfermedad. q. me ha can-
do, y lo deducido digo: Que del E^{re} q. presente con en-
Respecto, de le fornu^{te}o tratado adho mi Amo, y alcabo
de 15. dias q. lo ha tenido en su poder, ha salido pidi-
endo, q. p^a Concurando de me preceptue la franca ex-
persona, y fornal^{te}, q. ei lo q. literalm^{te} de me ha noti-
ficado p^a provid^a de V^o.

Todo Esclavo de reputa p^a una pes-
sona muerta civilm^{te}, q. no tiene voz activa, ni pasiva,
sino p^a Reclam^a el privilegio de su libertad, el de su
inmunitad quando de le perig^aue con crueldad, y tal
qual otro, ^{o caso} de q. hablan las L^{es}. En aquel caso mi
Recurso h^uie presente los motivos q. me habian oblig^a
a Rtrahe^ame a la casa de D. Manuela Hernandez,
cara q. habia buccado provisio^{te}alm^{te} h^ua q. V^o de re-
minare de mi deposito, en ella misma, o en la parte
o lugar q. fuere de su sup^o agrado, p^a q. medicinar
doreme o por una m^{te} se procediere a mi venta, y de le en-
negare su dinero.

Al amo el expresado D. Man^l., Satisfecho
de q. su proteccion con q. niega la verdad de lo echo, son
oro tanto testimonio inextinguible de mi verdad, se
verbia el orden, y me ataca p^a un extremo q. de co-
nove la Paron, y el d^{no}, p^a q. soliera un imposible

tal es la presencion de fiamas a una persona q^e no
puede, ni debe darsela. A conore q^d. ~~de~~ mi deman
da Carera de verdad; Por q^e deynicia el unico
Remedio q^d le propina la Ley p^a. su demoracion
; Por q^d. no pide mi Reconocimiento, p^r. medir
de uno, o do peyor facultativo? ; Por q^d. no
se cene a la Regla dela equidad, dela justicia,
y dela humanidad?

Las conuenciones, Tiergo, y dem
efectos causados p^r. la santidad de tu Epoca, ~~no~~ son
tan notorios, como la Luz del dia. Todavia man
tengo algunas Señales, a pesar de la eficaz cura
cion q^e me dispensa la Caridad dela expresada
Señorita D^a. Manuela Hernandez.

¿Como puer pedir fiamas a una
persona inhabilitada p^r. enferma, imbecil p^r. esclaba,
y llena de justicia, p^r. el oprobio con q^d. se le ha
tratado? Eso se llama hacer el bufo ala digni
dad, y estrecharme p^r. uno termino tan de
notorio, como irregular. Falso es, y muy
falso de q^e yo ande libremente, y sin destino: mi
Circuacion es Reducida, y tanto q^e equivale a
estrecho Claustro, como pueden deponerlo los m
m^{os} q^d. dueno dela finca en q^d. me he arilado.
Con q^e si en eso escriba, o ha podido escribirlo
Circuacion provid^a. de V^a. en Negado el caso de la
Reforma, emiende, o Revocacion. A lo Clam
pide yrup^{ca}. esta infeliz esclaba, esperando de la
notoria justificacion de síba proveen, como
Ueba pedido en la primera brevia q^d. Reproducir
Ordenando a mi Ciudad amo Contiene en el dia
al traslado pend^{te} p^a. q^d. en la V^aidad

Le Nueva la mar. ^a Con mas aciegos, sin
q. en el curre tanto seme infiere la menor
Violencia: Por tanto.

H. U. p. y sup. Se abra proveer, y mand. como al fi-
nal de este desouene, q. sera just. q. fus
conforar &c.

Juana Alba

Cumpla con dar la fianza de Texona y Texna-
la como esta mandado, y deve verificalo bano
er apereceimiento Lima y Sept. 23 de 1817.

Villafuente

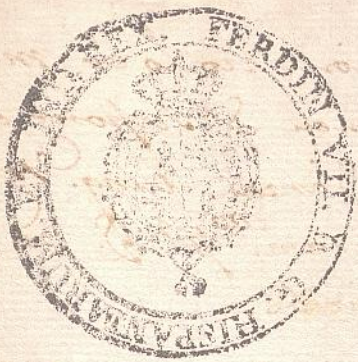
Antem

Cmo
Texon. Villafuente
Cmo. de. de. de.

Cmo cinco y cinco de Sep. demil setecientos
dier y siete, fure sobre el Dio am. a e
Juana Alba enu Persona, no firmo p. q.
expresio no saber escrivir seg. d. ofe.

Fran. de Ayala





Un cuarto.

SELO QUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MES
DE NOVIEMBRE DIEZ Y SEIS.



Juana Mva, esclava de D. Manuel Diázen autor sobre
la servicia de mi P. D. Tom. Palaz. p. q. en su virtud, y esclava
-tales comprobativas q. aun existen, se toman las providencias
de misuración, Reconocim. to, tarac. y Venta, depociandose me
provisionalme. en la misma para en q. me hallo, o en la q. fuere
el agrado de V. con lo demás deducido digo: Que ami V. lo
se sirva V. proveer el otorgamiento de fianza de mi
personas jornales, sin embargo de los solidos fundam. cong.
trate de convencer q. no era negado en caso, p. q. a la ver
dad no comprendo, como una persona incapaz p. su ser-
vidumbre, y p. la falta positiva de recursos, puede encon
trar personas q. se conviengan responsable p. ella, y p.
los jornales q. no puede producir su trabajo, en un ca
so en q. la misma naturaleza los tiene, p. q. primero
es la existencia, y salud del hombre, q. los dos aneños
ala esclavitud; y deno, digame, si al hombre q. se halla
enfermo en cama, o impedido de trabajar física y naturalme.
se le puede obligar a q. con su persona trabaje p. ganar
los salarios cong. se mantenga, y pague sus jornales.
Que es un pen. am. ageno de la Varon, y del Rey, p.
q. ellas no permitan el sacrificio de ningún individuo ra
cional q. es viva imagen de Dios. Lo no estoy porrada
en cama, pero como las enfermedades no están vinculadas
a ella, nace de ag, q. bien puede estar enferma, y lo estoy
en cama con incapacidad absoluta de trabajar, mientras no se
me cure. Ferat enado ¿se me podrán exigir jornales?
¿se me podrá obligar ala provisión de fianza? Si
E. 16

primero es neg. en principio de Religion, no lo es men-
lo segundo, p.^o q. este es un gravamen q. supone obli-
gacion, y donde no la hay, no caben fianzas, aung. Se dig-
q. la practica autoriza estos mandam.^{tos} p.^o q. no ha-
practica contra el dño natural, y poeiribos.

La medida de mi Deposito, y Curacion
previo el necesario Reconocim.^{to} p.^o la Comandancia de la
Verdad, parece q. debia' ser la primera. La puri-
ficacion de los echos, en q.^e cursaba la servicia, y el
-ergo de la vida, sobre q. Viuda la quese de una
su herba, parece q.^e debia' ser la segunda, y
-bre todo el clamor de la humanidad, es preferen-
ciado sacrificio personal, q.^e no escriba mas que
Verdad de ver.

Sin embargo, como yo no estoy en caso
de hacer Recidencia a los Respetables preceptos de V.
No trato sino de buscar los medios de cumplirlos,
siendome esto de difícil Consecucion, habiendo
encontrado persona q. quiere comprarme con V.
ja de Cinq.^{ta} o veinte y cinco p.^o lo q.^e menor,
lo hago p.^o a V.^o p.^o q. Si fuere de su Sup.^o agr-
do, se sirva mandar q. el expresado mi et mo
reciba su plata con esta rebaja, y puer esta prom-
y pueda hacer oblacion de ella dentro del dia,
siendola' a disposic.^{on} de V.^o.

No hay otro Recurso: la baja es
absoluta necesidad, puer mi salud no es la misma
q. fue antes, y el comprador tiene q. perder tpo
y hacer gastos p.^o ponerme en estado de apru-
en su Servicio, y es bien coniente q. con la co-
-ta de una q. unpta la vasa no es facil con-
-quir en obgetos. Por tanto

A V.^o p.^o de V.^o se sirva proveer y mandar

Como al final de este Comiene d. Sera
juricia d. juzo L.

Mano Alva

Trastado a la cuna Lima y Sept. 20 1790

Villafuente

Ante mi

C. No
Señor de Villafuente
Lima. 20. Sept. 1790

Not. f. en Lima y Sept. treinta, a mi loc. y diez y siete;
L. el. en. Si se cubre el d. anterior ad. m. de. en. en
personado y fee -

Villafuente





Dos reales.

20-

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

*Dⁿ Manuel Dias en los Autos que intenta seguir Juana Alba Sam-
ba mi Esclava sobre que se le venda á justa tasacion, con lo demas dedi-
cido digo: Que despues de haverse resuelto p.^a V.S. la Fianza e Persona, y
Formales prevenida p.^a Derecho, y haviendola reclamado la Esclava con
fervorosos pretextos, se sirvió su Justificacion mandan cumplierse con dar
la expresada Fianza como estaba mandado, y devia verificarlo bajo
e aprehensimiento.*

*A la Esclava se hizo saber esta Providencia el dia veinte
y cinco el q.^o espina, y á pesar el tiempo corrido, no ha cumplido absolu-
tamente con su tenor, por lo que estando en el caso e que tenga efec-
to el aprehensimiento contenido en el auto citado, para q.^o sea puesta
la Esclava inmediatamente en una Casa de Abasto.*

*Bien conozco que esto se hade resistir p.^a la Esclava, y que p.^a
lograr su libertad, y salutar, hade poner en exercicio todas las
Cabillosidades y aditicios que puedan favorecer su designio, repro-
duciendo su supuesto Alegato e que está enferma, y necesita médi-
cinarse quando es cierto que se le ve entrando y saliendo sin
viendo en la Casa donde se ha acogido, y alcanzando el Recado de
la Plaza sin novedad alguna. Por esto, y para evitar Capcio-
sidades suplico á V.S. se sirva mandar se le reconozca previa-
mente por un Facultativo Médico de integridad y concepto á dis-
crecion el Juzgado, y conforme al resultado el Reconocimiento
que se practique, se le ponga como corresponde en una Ca-
sa de Abasto, estando como parece estar buena, ó en caso de En-
fermedad se le traslade al R.^o Hospital de S.^a Ana para su
Curacion estando llano al pago de la Hospitalidad que me
pertenece: En cuya consecuencia*

Al W. pido y suplico se sirva mandar se haga el reconocimiento
de la Esclava q. va implorado, y con su resulta, proveer y re-
solver sobre los extremos alternativos que van propuestos, o
bien su translacion a una casa de Abasto en el caso de sanidad,
o al R. Hosp. de Sta. Ana en el de Enfermedad para su cura,
como asij es de hacer en Justicia q. pido cortas &c.

Man. Lino
Rmz de Sanctoro

Manuel Diaz

Respecto de q. en el dia de la fecha se ha presentado
Exento f. parte de la Esclava, del q. se le ha comunica-
do traslado al amo, coaguada q. sea su R. puerba
se provea lo conveniente. Lima y Septiem-
bre treinta de 1814

Villafuerte

Ante mi

Cmo. Villafuerte
Cron. de Villafuerte

Notificacion En Lima y sept. treinta de mil ochocientos y diez y siete
del tanto f. parte de la Esclava al Sr. D. Manuel Diaz, en
suprema ley f. de

Villafuerte



Dos reales.

SELO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.



Dⁿ Manuel Dias en los Autos promovidos p.^a Juana Alta Sam-
ba mi Esclava, sobre Servicio, y Venta a Tazacion, con lo demas deducido
Dijo: Que se me ha dado traslado de un Escrito en que dha mi Esclava
propone amo, y solicita le otorgue la Venta a este con solo la base de
veinte y cinco p.^a a que esta llamo.

La solicitud es la mas extraordinaria que pueda excogitar-
se, pero es tambien la que descubre a clara luz la falzedad de la Servi-
cia ilegal, la malicia y mala Fe de la Demanda, como voy a demostrar
lo. Antes de entrar en el Convencimiento hare presente a V.S. que
las exageraciones, expresiones ponderadas, y tenax Negativa con que
se resiste la prestacion de la Fianza de Persona y Bienes mandada
dar repetidamente por V.S. no convienen el Sistema contrario, por que
la tal Fianza es de Derecho establecido en seguridad del dominio y sus
efectos, y es de inmensa y muy sabida Practica; y aunque el Es-
clavo no pueda dar Bienes p.^a su enfermedad, o no pueda proporcio-
nar el Fianco p.^a su esclavitud, no por eso se frustra el pago de la Fi-
anza, por que el Fianco en esta parte no afianza sino los que ha
ganado, o podido ganar el Esclavo, quedando libre por los que no pue-
da haver ganado p.^a impedimento de su dolencia, y enfermedades, pro-
vandola y haciendola saber al amo directo, y por que no solo afianza
los Bienes, sino principalmente la Persona para responder p.^a ella, y
de su ocultacion y fuga, sin que falte Fianco, por que regularmen-
te, o lo es, o lo proporciona aquel que provee al Siervo, y bazo de
cuyos auxilios por su propio interez entablan, y sostienen sus
Demandas las mas vezes temerarias; y p.^a esto es que en mi an-
terior Escrito, cuya resolucion se ha reservado para el caso de

Esta Respuesta, he pedido se cumpla con el Otorgamiento de la Fianza, o que en su defecto reconocida la Esclava por Medico e Justificacion, y pericia, si esta enferma se le pase a curar al P. Hospital de S. Sta. Ana, y si buena se le ponga en una Casa de Abasto, cuya sollicitud reproduzco en toda forma.

Supuestos estos antecedentes hamos al Asunto. La sollicitud ultima he dicho que es demaciado extraordinaria, y a la verdad como la baya e precio es consecuencia necesaria a la Servicia y Castigo, y pena, o escarnimiento el Amo que la exerce, no puede recaer sino despues de la Condena, o pronunciamiento e Sentencia provada, justificada y convenida a pura luz la servicia, y no que la Esclava p. solo una Demanda que comprehende los Retatos mas falzos y abultados, como en caso necesario protexto convencerlo, quiere que se adelante la pena al mismo pronunciamiento, y q. termine el Pleyto que promueve, su misma Pleja, su Proyecto abanzado, y la Gloria e un vencimiento inmaturo e que quiere factarse.

Pero si por este respecto es estrabagante la sollicitud, por otro descubre a clara luz la falzedad e la servicia, la malicia y mala Fe de la Demanda, por que ponderandose la enfermedad hasta el extremo de figurarse la Esclava inutilizada e todo servicio, lapso el Cuerpo e incapacitada enteramente, asegura tener Amo que la compre en el dia, y ofrece el valor de su Cabeza con solo la baya de cincuenta, o veinte y cinco pesos en cuyos terminos pide se selebre la Escritura; y es cosa muy implacante que halla Amo ninguno que compre un Siervo inutil enfermo e riesgo, y con peligro e perden su dinero: con que lo que quiere decir es que no hay tal enfermedad, ni tal servicia, o Castigo; que la Esclava esta sana y buena en estado e codiciarla. Personas que la consiven util a su Servicio, o que tratan de recogerla a su poder p.

otras miras, o principios de complacencia, y que ella trata de li-
crar y aligerar su Cabeza con sus aditrios y ardites. 12

Por estos Fundamentos yo no puedo convenir en basa
ni quiebra alguna, aun la de un solo real, por que qualquie-
ra, y la mas pequena que fuese, seria confesar el merito que
la motivaba, y que no se ha dado; y convenir en la pena sin ha-
ver cometido la culpa a que ella corresponde, e lo que estoy
muy letrado.

No se debe visto por esto pensar con tenacidad, o dureza,
si no defenderme en Justicia segun es de Derecho y devo hacer-
lo, dejando al aditrio de V.S. resolver la basa de los veinte y cin-
co p.^{os} si p.^{ra} consideracion a evitar un fastidioso litigio, gastos e
incomodidades, o p.^{ra} otro justo concepto de esta Clase lo tuviese p.^{ra}
conveniente: bien entendido que en qualquiera resolucion de esta
Clase devera ponerse a cubierto de futuras resultas, haciendo
se al nuevo Año la Escritura baxo de todas las Clausulas, y segu-
ridades necesarias, sin que sea visto consentir de libre voluntad
en esa basa pretendida, ni aprobar la Demanda, y hechos de la
Servicia que falsamente se figuran, ni otra alguna condescen-
dencia de esta Clase: En cuya atencion =

M.S. pido y suplico que habiendo p.^{ra} contestado el traslado pen-
diente, se sirva resolver, y mandar segun y como esti-
me mas de Justicia, o conveniente al merito de la cau-
sa intentada, y conforme a los Fundamentos alegados
en Justicia que es lo que pido costas &c.

Man. Lino
Juiz de Sancovo

Manuel Diaz



Autos y Virtos y en consideracion a lo que se



Dios realce

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Representa p.^a la Esclava y el Amo, y a la corte en
tidad sobre que queda el presente litigio, procedase
a la Venta de la Esclava, con la Noafa de veinte y cin
co p.^a que solicita p.^a los Mojaros q. alega, y procedase
al otorgamiento de la Exentura, sirviendose pre
viamente al Comprador de lo q. Resulta de este
Expediente; con lo que queda finalizado, y se archi
vase. Lima y Octubre 7, a 1817

W. Wagner



Amen

Chas. Eaton & Co. Stationers
100 Nassau St. N.Y.C.

Worship

En primer octubre 1886 se celebró ciento y diez
sete; 2º el tercer libre sabon y no sigue todo lo conestudo
en el resto de arriba, al. 1º. 2º. 3º. 4º. 5º. 6º. 7º. 8º. 9º. 10º. 11º. 12º. 13º. 14º. 15º. 16º. 17º. 18º. 19º. 20º. 21º. 22º. 23º. 24º. 25º. 26º. 27º. 28º. 29º. 30º. 31º. 32º. 33º. 34º. 35º. 36º. 37º. 38º. 39º. 40º. 41º. 42º. 43º. 44º. 45º. 46º. 47º. 48º. 49º. 50º. 51º. 52º. 53º. 54º. 55º. 56º. 57º. 58º. 59º. 60º. 61º. 62º. 63º. 64º. 65º. 66º. 67º. 68º. 69º. 70º. 71º. 72º. 73º. 74º. 75º. 76º. 77º. 78º. 79º. 80º. 81º. 82º. 83º. 84º. 85º. 86º. 87º. 88º. 89º. 90º. 91º. 92º. 93º. 94º. 95º. 96º. 97º. 98º. 99º. 100º. 101º. 102º. 103º. 104º. 105º. 106º. 107º. 108º. 109º. 110º. 111º. 112º. 113º. 114º. 115º. 116º. 117º. 118º. 119º. 120º. 121º. 122º. 123º. 124º. 125º. 126º. 127º. 128º. 129º. 130º. 131º. 132º. 133º. 134º. 135º. 136º. 137º. 138º. 139º. 140º. 141º. 142º. 143º. 144º. 145º. 146º. 147º. 148º. 149º. 150º. 151º. 152º. 153º. 154º. 155º. 156º. 157º. 158º. 159º. 160º. 161º. 162º. 163º. 164º. 165º. 166º. 167º. 168º. 169º. 170º. 171º. 172º. 173º. 174º. 175º. 176º. 177º. 178º. 179º. 180º. 181º. 182º. 183º. 184º. 185º. 186º. 187º. 188º. 189º. 190º. 191º. 192º. 193º. 194º. 195º. 196º. 197º. 198º. 199º. 200º. 201º. 202º. 203º. 204º. 205º. 206º. 207º. 208º. 209º. 210º. 211º. 212º. 213º. 214º. 215º. 216º. 217º. 218º. 219º. 220º. 221º. 222º. 223º. 224º. 225º. 226º. 227º. 228º. 229º. 230º. 231º. 232º. 233º. 234º. 235º. 236º. 237º. 238º. 239º. 240º. 241º. 242º. 243º. 244º. 245º. 246º. 247º. 248º. 249º. 250º. 251º. 252º. 253º. 254º. 255º. 256º. 257º. 258º. 259º. 260º. 261º. 262º. 263º. 264º. 265º. 266º. 267º. 268º. 269º. 270º. 271º. 272º. 273º. 274º. 275º. 276º. 277º. 278º. 279º. 280º. 281º. 282º. 283º. 284º. 285º. 286º. 287º. 288º. 289º. 290º. 291º. 292º. 293º. 294º. 295º. 296º. 297º. 298º. 299º. 300º. 301º. 302º. 303º. 304º. 305º. 306º. 307º. 308º. 309º. 310º. 311º. 312º. 313º. 314º. 315º. 316º. 317º. 318º. 319º. 320º. 321º. 322º. 323º. 324º. 325º. 326º. 327º. 328º. 329º. 330º. 331º. 332º. 333º. 334º. 335º. 336º. 337º. 338º. 339º. 340º. 341º. 342º. 343º. 344º. 345º. 346º. 347º. 348º. 349º. 350º. 351º. 352º. 353º. 354º. 355º. 356º. 357º. 358º. 359º. 360º. 361º. 362º. 363º. 364º. 365º. 366º. 367º. 368º. 369º. 370º. 371º. 372º. 373º. 374º. 375º. 376º. 377º. 378º. 379º. 380º. 381º. 382º. 383º. 384º. 385º. 386º. 387º. 388º. 389º. 390º. 391º. 392º. 393º. 394º. 395º. 396º. 397º. 398º. 399º. 400º. 401º. 402º. 403º. 404º. 405º. 406º. 407º. 408º. 409º. 410º. 411º. 412º. 413º. 414º. 415º. 416º. 417º. 418º. 419º. 420º. 421º. 422º. 423º. 424º. 425º. 426º. 427º. 428º. 429º. 430º. 431º. 432º. 433º. 434º. 435º. 436º. 437º. 438º. 439º. 440º. 441º. 442º. 443º. 444º. 445º. 446º. 447º. 448º. 449º. 450º. 451º. 452º. 453º. 454º. 455º. 456º. 457º. 458º. 459º. 460º. 461º. 462º. 463º. 464º. 465º. 466º. 467º. 468º. 469º. 470º. 471º. 472º. 473º. 474º. 475º. 476º. 477º. 478º. 479º. 480º. 481º. 482º. 483º. 484º. 485º. 486º. 487º. 488º. 489º. 490º. 491º. 492º. 493º. 494º. 495º. 496º. 497º. 498º. 499º. 500º. 501º. 502º. 503º. 504º. 505º. 506º. 507º. 508º. 509º. 510º. 511º. 512º. 513º. 514º. 515º. 516º. 517º. 518º. 519º. 520º. 521º. 522º. 523º. 524º. 525º. 526º. 527º. 528º. 529º. 530º. 531º. 532º. 533º. 534º. 535º. 536º. 537º. 538º. 539º. 540º. 541º. 542º. 543º. 544º. 545º. 546º. 547º. 548º. 549º. 550º. 551º. 552º. 553º. 554º. 555º. 556º. 557º. 558º. 559º. 560º. 561º. 562º. 563º. 564º. 565º. 566º. 567º. 568º. 569º. 570º. 571º. 572º. 573º. 574º. 575º. 576º. 577º. 578º. 579º. 580º. 581º. 582º. 583º. 584º. 585º. 586º. 587º. 588º. 589º. 590º. 591º. 592º. 593º. 594º. 595º. 596º. 597º. 598º. 599º. 600º. 601º. 602º. 603º. 604º. 605º. 606º. 607º. 608º. 609º. 610º. 611º. 612º. 613º. 614º. 615º. 616º. 617º. 618º. 619º. 620º. 621º. 622º. 623º. 624º. 625º. 626º. 627º. 628º. 629º. 630º. 631º. 632º. 633º. 634º. 635º. 636º. 637º. 638º. 639º. 640º. 641º. 642º. 643º. 644º. 645º. 646º. 647º. 648º. 649º. 650º. 651º. 652º. 653º. 654º. 655º. 656º. 657º. 658º. 659º. 660º. 661º. 662º. 663º. 664º. 665º. 666º. 667º. 668º. 669º. 670º. 671º. 672º. 673º. 674º. 675º. 676º. 677º. 678º. 679º. 680º. 681º. 682º. 683º. 684º. 685º. 686º. 687º. 688º. 689º. 690º. 691º. 692º. 693º

Vittorio